## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 28 de junio de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior.

SEXTO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia y al señor
Procurador Judicial adscritos al Despacho.

Notifiquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DECINUEVE DE FAMILIA DE BOGGTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO PONESTADO

No. 205 de 2/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

## Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b550eba7a72a5ed3ac8897752876a0d10c2f404362fe054f6a5ebdae1244d8

Documento generado en 01/12/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica